

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 3777/89 DEL CONSEJO**  
de 14 de diciembre de 1989

por el que se adaptan los gastos de representación y de función del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 4046/88<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 4045/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se fija el régimen pecuniario del presidente, de los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas<sup>(3)</sup> y que, en consecuencia, modifica el reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom,

Considerando que procede aumentar los gastos de representación y de función contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y en el apartado 3 del artículo 21 *bis* del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Con efectos a partir del 1 de julio de 1989:

- a) las cantidades contempladas en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom, serán las siguientes:

— presidente : 50 955 francos belgas,  
— vicepresidente : 32 745 francos belgas,  
— comisario : 21 835 francos belgas ;

- b) las cantidades contempladas en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom, serán las siguientes:

— presidente : 50 955 francos belgas,  
— juez o abogado general : 21 835 francos belgas,  
— secretario : 19 915 francos belgas ;

- c) la cantidad contemplada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom, se sustituye por la cantidad de 29 130 francos belgas.

*Artículo 2*

Con efecto a partir del 1 de julio de 1989:

- a) las cantidades contempladas en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 21 *bis* del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom, serán las siguientes:

— presidente : 21 835 francos belgas,  
— miembros : 19 915 francos belgas,  
— secretario : 16 935 francos belgas ;

- b) la cantidad contemplada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 21 *bis* se sustituye por la cantidad de 26 570 francos belgas.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

L. JOSPIN

<sup>(1)</sup> DO nº L 187 de 8. 8. 1967, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 1.